

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 116.) Martes 28 de setiembre de 1841. (5 ctos.)

*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.*

## ARTICULO DE OFICIO.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

*CIRCULAR NÚMERO 84.*

Orden de S. A. el Regente del Reino acompañando la instrucción para la venta de bienes del clero secular.

*Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Intendencia con fecha 15 del corriente lo que sigue:*

Sancionada por S. A. el Regente del Reino la ley que dispone la incorporacion al Estado y venta sucesiva de los bienes poseidos por el clero secular, era consiguiente dictar las reglas mas convenientes para que de su ejecucion obtengan los interesados en aquella importante medida todas las ventajas y facilidades que se propuso el legislador. Estos interesados son en primer lugar los acreedores de la Nacion, tanto españoles como extranjeros, á quienes se consignó hace cuatro años sin oposicion legal de ninguna especie este fondo cuantioso para la amortizacion de sus créditos: lo son tambien los mismos individuos del clero, á cuya sustentacion se ha aplicado la parte efectiva del producto de las enagenaciones: lo son finalmente todos los hombres industrioses, á quienes se abre un camino para adquirir y mejorar con todo el estímulo del interés unas propiedades que por las circunstancias de sus dueños hubieron decaido ó quedado por lo menos perpétuamente estacionarias.

Poco espero que puedan adelantar en manos del Estado, á pesar de los esfuerzos que me propongo hacer para que en su consecuencia no sufran detrimento, por medio de una administracion vigilante y cuidadosa. Pero lo que urge mas que todo es, que cuanto antes se pongan en circulacion, que ocupen capitales y brazos,

que se reduzcan á otras formas mas productivas, y que por esta útil conversion desaparezca rápidamente esa masa de deuda que abruma al Estado.

Esto no puede lograrse sin embargo, forzando imprudentemente las ventas: la ley de la demanda no sufre violencia, ni se halla al arbitrio del Gobierno; pero el Gobierno puede facilitar el camino, apartar los obstáculos que retardan á veces el curso natural de las cosas, y poner al alcance del mayor número los medios y conocimientos necesarios para hacer ventajosas adquisiciones.

A esto se dirige el reglamento que de orden de S. A. el Regente del Reino, y de conformidad con el Consejo de Ministros, acompaño á V. S.; de cuya fiel y puntual observancia pende el cumplimiento de la citada ley bajo los dos interesantes conceptos económico y político.

El Gobierno se promete del celo de las autoridades á quienes está encomendada su ejecucion, que no omitirán por su parte medio ni diligencia alguna para que los resultados correspondan á lo que la Nacion tiene derecho á esperar de las sábias disposiciones de las Cortes, consignadas en la ley de que queda hecho mérito.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su gobierno, encomendándole muy particularmente la puntualidad en dar aviso de los progresos que sucesivamente se vayan haciendo en la aplicación práctica del reglamento, y de sus efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este boletin oficial, como igualmente la instrucción que se cita, para conocimiento de los habitantes de esta provincia y exacto cumplimiento por los ayuntamientos constitucionales en la parte que les corresponda. Cáceres 21 de setiembre de 1841. = Francisco Nañez.*

### INSTRUCCION

#### PARA LA VENTA DE LOS BIENES DEL CLERO SÉCULAR.

Artículo 1º. La enagenacion de los bienes del clero secular correrá á cargo de los mismos funcionarios en-

cargados hoy de la venta de los demas bienes nacionales, y en las subastas de aquellos se observará el mismo orden que en las de estos, guardándose cuantas reglas establecen las instrucciones y órdenes vigentes, en todo lo que no esté modificado por virtud de la ley de 2 del corriente mes. En consecuencia, la petición de las fincas su division y tasacion, los anuncios, los remates, la rebaja de cargas, las adjudicaciones, el pago de los precios, la posesion y el otorgamiento de las escrituras, se arreglarán á lo dispuesto por el real decreto de 19 de febrero de 1836, instrucción de 1.º de marzo siguiente y demas órdenes posteriores, salvas las diferencias que se espresan.

Art. 2.º Los ayuntamientos en el término de noventa dias, contados desde el en que reciban esta instrucción, harán la clasificación de las fincas que radiquen en su respectiva demarcacion con arreglo á lo que previene el artículo 9.º de la ley, pasándola inmediatamente á las comisiones provinciales; y si aquellos no lo hicieren, procederán estas sin dicho requisito.

Art. 3.º En seguida se procederá á la tasacion que se hará por los dos medios hoy establecidos de valuacion pericial y capitalizacion por la renta líquida, prevaleciendo para base de la subasta el que fuere mayor de ambos valores.

Art. 4.º Hecha la valuacion y atendido su resultado, se declarará por la Intendencia, oyendo á las oficinas, si la finca es de mayor ó de menor cuantía, al tenor de lo establecido por el artículo 11 de la referida ley de 2 del actual, para el efecto de que la subasta se entienda comprendida en las reglas especiales que para uno ú otro caso dicta aquella ley. En seguida se mandará anunciar la subasta, espresándose en los anuncios, entre las demas circunstancias prevenidas, la del punto en que han de celebrarse los remates.

Art. 5.º Si la finca, siendo predio rústico, no excediese del valor de 40,000 rs. por el todo en las indivisibles, ó por cada parte en las divididas, se anunciará la celebracion en el mismo dia de dos remates, uno en la cabeza del partido en que radiquen, y otro en la capital de la provincia. Lo mismo se hará con respecto á las fincas urbanas cuyo valor no exceda de 10,000 rs. en los pueblos de menos de mil vecinos, de 20,000 en los de mil hasta cinco mil, de 30,000 en los de cinco mil hasta veinte mil, y de 40,000 en todos los de mayor vecindario.

Art. 6.º Si el valor de las fincas excediere de las cantidades respectivamente designadas en el artículo anterior, los remates se anunciarán y celebrarán, como hoy se hace, uno en la capital de provincia y otro en Madrid.

Art. 7.º Como la especie de los precios admisible en pago varía segun los casos; y como en estas subastas no ha de estar al arbitrio del rematante elegir el modo de pago, con el fin de que los licitadores tengan noticia anticipada de las condiciones de la venta en los puntos capitales sobre que se hace innovacion; se espresará tambien en los anuncios que el remate ha de hacerse á dinero metálico en veinte plazos anuales, si la finca es de menor cuantía, ó en los cinco plazos y en las cuatro especies de moneda que previene el artículo 12 de la ley, si el predio fuese de mayor cuantía.

Art. 8.º Los remates que para la subasta de fincas de menor cuantía han de tener lugar en las cabezas de partido, se celebrarán ante los jueces de primera instancia de ellos, ó quien haga sus veces, y á testimonio de sus escribanos con asistencia del comisionado subalterno de amortizacion, donde le hubiere, del administrador de rentas, donde aquel no exista, ó en defecto de uno y otro, de la persona á quien autorice el comisionado principal.

Art. 9.º Estos remates se celebrarán con todas las solemnidades establecidas, y concluido el acto en el mis-

mo dia, ó á lo mas tardar en el siguiente, dispondrá el juez que se remita el expediente original á la Intendencia para la aprobacion del remate.

Art. 10. El Intendente, á quien tambien se habrá pasado para el mismo fin el expediente de remate celebrado en la capital de provincia, examinará uno y otro oyendo á las oficinas; y prestará ó negará su aprobacion en uso de la facultad que le concede el artículo 38 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836; y haciendo que se pongan testimonios de ambos remates en la forma espresiva y minuciosa que se halla establecida, los remitirá por medio del director general de arbitrios de amortizacion á la junta de ventas de bienes nacionales, para que esta proceda á adjudicar la subasta al postor mas ventajoso, ó suspenda la adjudicacion si hubiere méritos para ello.

Art. 11. Recibida por el Intendente la orden de adjudicacion, se pasará el expediente á la contaduría, para que con deduccion de las cargas de la finca liquide y ponga en claro lo que deba pagar el comprador en los términos prevenidos por el artículo 46 de la citada instrucción de 1.º de marzo.

Art. 12. En seguida se devolverá el expediente al juez de la subasta para que notifique al rematante la adjudicacion, haciéndole al mismo tiempo el requerimiento de pago de que habla y en los términos que establece el artículo 46 de la misma instrucción.

Art. 13. El pago de los plazos se hará en la forma establecida por los artículos 47 y 48 de la propia instrucción de 1.º de marzo, si bien en las especies designadas por los artículos 11 y 12 de la ley de 2 del actual; pero con la advertencia de que la parte que por estas ventas hubieren de recibir en metálico, los comisionados principales de arbitrios las pagarán inmediatamente á los comisionados respectivos del banco español de San Fernando, á quienes han de entregar tambien los productos líquidos de la administracion de los bienes del clero secular, con el objeto de que no se distraigan del destino que la ley les señala.

Art. 14. Al otorgar los compradores las obligaciones de pago correspondientes á los plazos posteriores á la primera entrega, lo harán con separacion, otorgando por cada plazo dos obligaciones; una comprensiva del 2 por 100 á metálico, y otra que abraza todas las partes alicuotas de papel de crédito de las clases designadas en la citada ley de 2 del corriente mes.

Madrid 15 de setiembre de 1841. - El Regente del Reino se ha servido aprobar esta instrucción. = El Ministro de Hacienda, Pedro Surra y Rull.

## ANUNCIOS DE OFICIO.

*Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.*

*Arriendo de bienes nacionales.*

El dia 29 del corriente de diez á doce de su mañana, se arrendarán las yerbas de invierno de la encomienda de Velvis y Navarra. En esta capital, ante el señor intendente, contador, comisionado principal y escribano; y en Alcántara, ante el señor alcalde 1.º constitucional, contador de rentas, y con las demas formalidades prevenidas por instrucción. Principiará su arriendo en 30 de setiembre del corriente año, y concluirá en 30 de abril de 1842, bajo el prepuesto de 9810 rs. Cáceres 21 de setiembre de 1841. = José Mateos, y Hermanos.

No habiendo tenido efecto el remate del arrendamiento del disfrute de la bellota de la encomienda de Pozuelo; por decreto del señor intendente fecha de este día, se saca á nueva tentativa dicho disfrute de bellota para el día 29 del actual, en esta capital ante el señor intendente y contador; en la villa de Alcántara, ante el señor subdelegado, y todo con las fórmulas prevenidas por instrucción, bajo el presupuesto de 9300 rs. rebajando de este la 4.<sup>a</sup> parte: cuyo arriendo principiará el referido día 29 y concluirá en 30 de noviembre del corriente año. Cáceres 24 de setiembre de 1841. = José Mateos, y Hermanos.

**D. Antonio Doncel, alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional y presidente del ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.**

Hago saber: que quien quisiere hacer postura á los puestos públicos y ramos arrendables de este lugar, y año que viene de 1842, acuda á la secretaría de este ayuntamiento, donde después de enterado de sus respectivas condiciones, se les admitirán las que hicieren siendo arregladas; en la inteligencia que su primer remate se ha de celebrar el día 29 del corriente en las mismas casas consistoriales. Malpartida de Cáceres 16 de setiembre de 1841. = Antonio Doncel. = Joaquín Molina, secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pozuelo.**

Se halla vacante la escuela de primera educación de este pueblo, su dotacion consiste en 1800 rs. vn. de los que tiene que pagar su casa-morada y local para la enseñanza de los niños, pagada la dotacion de los fondos de propios y baldíos, ó bien de arbitrios, por el ayuntamiento en plazos de comodidad. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes francas de porte, á la secretaría de este ayuntamiento constitucional, con el atestado de su conducta y adhesión á la justa causa de la libertad y Constitución de 1837 (requisito indispensable.) Ha de ser provista el día 29 del corriente. Pozuelo 3 de setiembre de 1841. = Luis Iniguez de la Torre. = Por mandado de su merced, Juan Periañez de Pando, secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Navas del Madroño.**

El 29 del corriente mes de diez á doce de su mañana, se celebra en las casas consistoriales de esta villa el primer remate de sus ramos arrendables y puestos públicos para el próximo venidero año de 1842, con sujecion al pliego de condiciones que, con sus presupuestos é instrucciones de rentas provinciales á ellos concernientes, estarán presentes. Navas del Madroño y setiembre 16 de 1841. = Presidente, José Romero. = José Sanchez Barroso, secretario.

Quien quisiere hacer postura á los puestos públicos y ramos arrendables de esta villa para el año que viene de 1842, acuda al ayuntamiento por su secretaría, donde se podrá enterar de sus condiciones y se le admitirá la que hiciere arreglada, apercibiéndolo su primer remate para el 29 del corriente. Arroyomolinos de Montánchez y setiembre 5 de 1841. = Bartolomé Guijo. = José Andrés Risco, secretario.

El 29 del corriente mes, de nueve á doce de su mañana, se procede en esta villa, al remate por un año, de las yerbas, labor y bellota de la dehesa de propios de la misma; admitiéndose las posturas que se hagan, siendo arregladas; cuya tasacion es la siguiente:

Por 885 fanegas de tierra para labor, á 6 rs. . . . . 5298  
Por 1767 fanegas de tierra para yerbas, á 6 rs. . . . . 10602  
Fruto de bellota . . . . . 800

Torremocha 3 de setiembre de 1841. = El alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional, Juan Rivera. = Lorenzo Mendoza, Srio.

Los ramos arrendables de esta villa de Torremocha, que se espresarán, con el precio de sus encabezamientos, se sacan á pública subasta para el año próximo de 1842; cuyo primer remate se verificará el 29 del corriente mes, en la plaza de esta villa, admitiéndose las posturas que se hagan siendo arregladas.

#### **Encabezamiento rs. mrs.**

|                                                          |      |
|----------------------------------------------------------|------|
| El abasto de jabon . . . . .                             | 1136 |
| Idem de carne . . . . .                                  | 869  |
| Idem de vino . . . . .                                   | 9664 |
| Idem de vinagre . . . . .                                | 100  |
| Idem de aceite . . . . .                                 | 5050 |
| Ramo del degüello al por mayor . . . . .                 | 3218 |
| Idem de fieltro . . . . .                                | 60   |
| Idem de alcabala del viento . . . . .                    | 1000 |
| Idem de géneros extranjeros . . . . .                    | 40   |
| Idem de posesiones . . . . .                             | 200  |
| Idem de esquilmos y frutos sobre la tierra . . . . .     | 55   |
| Idem de ventas en general . . . . .                      | 4000 |
| Idem tejidos y manufacturas del Reino . . . . .          | 800  |
| Idem 7 por 100 de yerbas, bellota y agostadero . . . . . | 1000 |

Torremocha 10 de setiembre de 1841. = El alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional, Juan Rivera. = Lorenzo Mendoza, Srio.

Quien quisiere hacer postura á los puestos públicos y ramos arrendables del año venidero de 1842, acuda ante el ayuntamiento de ella por medio de su secretaría, donde se podrá enterar de sus respectivos pliegos de condiciones, admitiéndose la que hiciere, siendo justa y arreglada; entendiéndose que su primer remate se ha de celebrar el 29 del corriente, á las puertas de las casas consistoriales; y el de adjudicación en 30 de noviembre. Garrovillas 12 de setiembre de 1841. = Alcalde 2.<sup>o</sup>, Pedro Durán Marto. = Bernardo Lopez, Srio.

#### **Ayuntamiento constitucional de Alcúscar.**

Quien quisiere comprar la bellota granillo de la dehesa Boyal de esta villa é inmediata montañera, y las yerbas de la misma y egidos del Cahoz y Cancha, Chorillo y Cercas de la Gorda y Boton, de la próxima invernada, acuda al ayuntamiento que presido por su secretaría, donde después de enterado de sus respectivas tasaciones y pliegos de condiciones, se le admitirán las posturas que hiciere siendo arregladas; entendiéndose que sus primeros remates se han de celebrar el día 29 del corriente, á las puertas de la sala capitular. Alcúscar 1.<sup>o</sup> de setiembre de 1841. = Fernando Valverde. = Juan Antonio Lillo, Srio.

Quien quisiere hacer postura á los puestos públicos y ramos arrendables de esta villa y año que viene de 1842, acuda al ayuntamiento de ella por su secretaría, donde después de enterado de sus respectivos pliegos de condiciones, se le admitirá las posturas que hiciere siendo arregladas; entendiéndose que su primer remate se ha de celebrar á las puertas de la sala capitular el día 29 del corriente. Alcúscar 1.<sup>o</sup> de setiembre de 1841. = Fernando Valverde. = Juan Antonio Lillo, Srio.

*Ayuntamiento constitucional de Cedillo.*

Se sacan á pública subasta los puestos públicos y ramos arrendables, pertenecientes á este pueblo y año próximo venidero de 1842, bajo los presupuestos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de esta corporación; advirtiéndose que su primer remate ha de celebrarse el 29 del corriente, y el segundo y último de adjudicación el 30 de noviembre mas próximo venidero. La persona que quiera hacer postura, puja ó mejora, se le admitirá la que haga siendo arreglada; y para que llegue á noticia del público se inserta el presente. Dicho pueblo 5 de setiembre de 1841. = Marcelino Loto. = De su orden, Francisco Nevado, Srio.

*Alcaldía constitucional de Zorita.*

Se sacan á pública subasta los ramos arrendables de este pueblo para el año próximo de 1842, con entera sujeción y arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del infrascripto, y su primer remate se ha señalado el 29 del corriente, y para las mejoras del diezmo y cuarto los días 10 y 20 del mes de octubre próximo venidero, desde las diez de sus respectivas mañanas en adelante. Lo que se publica para que llegue á noticia de todos. Zorita y setiembre 16 de 1841. = Rodrigo García. = Juan Gomez Rodriguez, secretario.

*Ayuntamiento constitucional del Cerro.*

En los días 30 del presente mes, 1º y 2º del próximo octubre, se celebra en el pueblo del Cerro, del partido de Béjar, la feria según costumbre inmemorial. Lo que se anuncia al público. Cerro y setiembre 11 de 1841. = El presidente, Manuel Muñoz.

*D. José Lopez de Tejada, administrador y juez conservador de la encomienda del nombre de esta villa etc.*

Hago saber: Que habiendo cumplido el arriendo de las yerbas de invierno de los millares de dicha encomienda, nominados Santo, Cedillo, Mallomao, Bordallo, Sesmo del Medio y de Abajo; se sacan nuevamente á subasta dichas yerbas; señalando para sus remates el 26 del corriente, 6 y 16 de octubre próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en mi casa-habitación; los que no tendrán efecto hasta tanto que merezcan la superior aprobación. Herrera de Alcántara 8 de setiembre de 1841. = José Lopez de Tejada. = De su orden, Aquilino Barrientos Sanchez.

*Ayuntamiento constitucional de Santiago de Carvajal.*

De acuerdo de este ayuntamiento se sacan á pública subasta los puestos públicos y ramos arrendables de este pueblo y año próximo venidero de 1842; bajo del presupuesto y condiciones que están de manifiesto en su secretaría, teniendo señalado para su primer remate el 29 del corriente mes, desde las diez de su mañana hasta la puesta del sol, y el segundo en que han de ser adjudicados definitivamente en el mejor postor, el 30 de no-

viembre mas próximo á la misma hora. La persona que quiera hacer postura, puja ó mejora, concurrirá oportunamente que le será admitida siendo arreglada. Santiago de Carvajal 5 de setiembre de 1841. = Juan Lopez. = Por mandado de su merced, Manuel Torresano, secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Cáceres.*

Esta corporación en sesión de 24 del corriente ha acordado sacar de nuevo á la subasta el día 24 de octubre próximo venidero, de diez á doce de la mañana en las casas consistoriales, la enagenación en venta real del derecho de pesca que tienen los propios en las charcas del Barrueco bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría. Cáceres y setiembre 26 de 1841. = Por acuerdo del ayuntamiento, Vicente Sanchez de Mora, secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Montánchez.*

El ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado la subasta en la forma legal; de los puestos públicos y ramos arrendables de esta población, para el año que viene de 1842, bajo los presupuestos siguientes:

|                                                                                                                                    | Presupuestos<br>rs. vn. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| El degüello de cerdos. . . . .                                                                                                     | 11360                   |
| El del jabon blando. . . . .                                                                                                       | 1462                    |
| El de la alcabalilla del viento. . . . .                                                                                           | 3396                    |
| El del ramo de carnes. . . . .                                                                                                     | 5770                    |
| El de la alcabala de 2 rs. en arroba de aceite de la que se introduzca en esta villa para su venta, sin presupuesto fijo . . . . . | "                       |

Quien quisiere hacer postura acuda que se le admitirá siendo arreglada; en la inteligencia, que sus remates se han de celebrar el día 29 del corriente, en esta plaza nacional, con las condiciones que en el acto se espresarán; y que las mejoras del medio diezmo y cuarto con las pujas á la llana, tendrán lugar en los días 20 de octubre, 10 y 30 de noviembre siguientes en los mismos sitios. Montánchez 16 de setiembre de 1841. = Agustín Torremocha. = Juan Fernandez Arias, secretario.

Suplemento al Boletín Oficial núm. 1068 de la venta de Bienes nacionales, que comprende los Reales Decretos é Instrucciones relativas

- 1º A la dotación del Culto y Clero.
- 2º A los bienes del Clero secular declarados nacionales, y á su enagenación,

con inserción de las demas disposiciones á que en ellos se hace referencia.

Se hallará de venta en la imprenta de dicho Boletín, calle de Toledo, frente á S. Isidro, en donde se proveerá por mayor á precios muy equitativos á las Diputaciones provinciales, Gefaturas políticas, Intendencias, Comisionados de Arbitrios, Ayuntamientos y demas autoridades y funcionarios que necesariamente tienen que entender en las vastas y minuciosas operaciones que por estas leyes se prescriben.

Madrid 16 de setiembre de 1841.